

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID, Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 7 de febrero de 1953

Núm. 38

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 13 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Somoza Castro y otras contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de abril de 1950	814
Otra de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Sanchez Izquierdo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	814
Otra de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Longinos Miguel Juez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	815
Otra de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Alvarez-Ossorio Barráu contra determinados particulares del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951	815
Otra de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Fernández Alonso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	816
Otra de 2 de febrero de 1953 por la que se dispone cesen en la Fiscalía Superior de Tasas los Maestros Nacionales que en la misma se mencionan	817
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se confirma en la Presidencia de la Comisión Liquidadora de Resinas a don Pedro Lamata Megías	817
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de interés militar	817
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1953 por la que cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don Manuel Lastres Martínez	818
Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se nombra Secretario Técnico y Jefe de la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones a don Leopoldo Huidobro Pardo	818
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 4 de febrero de 1953 por la que se dan normas sobre indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos	818
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 12 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas sobre bajas y nombramientos de Médicos y Alumnos internos de las Facultades de Medicina	818
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita	818
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y situación de su documentación	819
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Construcciones A. M., S. A.» la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo quinto, Sección B (pantano de Barrios de Luna)	819
Anunciando subasta de las obras del proyecto de red principal de acequias, desagües y caminos del sector E, subsector primero A, de la zona regable de Montijo (Badajoz).	819
Anunciando subasta de las obras de distribución para el abastecimiento de agua a Barbate (Cádiz)	819
Adjudicando a don Alejandro Veramendi Bueno la subasta de las obras de «Canalización de la acequia vieja de Almoradí, trozo primero, término de Orjuela»	819
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a don Francisco Cosmen Pérez la subasta de las obras de restauración de acceso del puente del Hospital sobre el río Orbigo (monumento nacional), provincia de León	820
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	820
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedra de «Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene» de Escuelas del Magisterio (Maestras)	620
Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio (Maestros)	821
Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Física y Química», «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» de Escuelas del Magisterio (Maestros)	822
<b>TRABAJO.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Restricción de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, correspondiente al día 30 de diciembre último, que publicó el Orden de 26 de igual mes, reorganizando el servicio de Trabajos Portuarios	822
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	823
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don José Corbella Piqué para ampliar su fábrica de cemento natural en San Guim (Barcelona)	823
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Resolución definitiva del concurso de prelación escalafonal entre Inspectores municipales Veterinarios autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre último, y convocado por Circular de esta Dirección General de la misma fecha	823
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Somoza Castro y otras contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de abril de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Somoza Castro, doña Ana Mari, Mugica Martínez y doña Marcelina Díaz Gayoso Carroceda contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de abril de 1950 relativa a gratificaciones por cátedras acumuladas y vacantes desempeñadas por Profesoras adjuntas de Escuelas del Magisterio; y

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950, dictada para aclarar la de 28 de enero del mismo año, y tendientes ambas a regular la percepción con cargo a determinada partida presupuestaria de la gratificación de 6.000 pesetas anuales por acumulación de Cátedras por los Profesores numerarios y adjuntos, en propiedad, de Escuelas del Magisterio, se establecieron ciertas limitaciones para el percibo de la indicada gratificación, lo que motivó el que las recurrentes interpusieran sendos recursos de alzada contra la misma;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de abril de 1950 se declaró nula y sin efecto la de 21 de marzo anterior, disponiéndose en su lugar, entre otros extremos, que «la gratificación por el concepto de acumulación... será percibida... por dozavas partes, a razón de 6.000 pesetas anuales, durante el periodo lectivo, los ocho meses de curso, no cobrando la citada gratificación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive» (apartado 2.º de la Orden); y que «los Profesores adjuntos propietarios correspondientes a las Secciones de Letras, Ciencias, Pedagogía y Labores, encargados de vacantes de numerarios... podrán optar por sus haberes propios de adjunto o por los dos tercios del sueldo de 10.000 pesetas, haberes de entrada del Profesorado numerario, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto de 21 de mayo de 1926» (apartado tercero de la Orden);

Resultando que contra la Orden ministerial últimamente citada interpusieron las interesadas recursos de reposición, denegados por silencio administrativo, y de agravios, alegando en primer lugar que al distribuirse la gratificación en dozavas partes y no ser abonada por los cuatro meses no lectivos, resultaba que la cuantía de ésta quedaba reducida a 4.000 pesetas, en vez de las 6.000 señaladas por la Ley de Presupuestos para el año 1950, y en segundo término, que al conceder la Orden recurrida el derecho de opción entre el sueldo de Adjunto y los dos tercios del sueldo de entrada de los Profesores numerarios (10.000 pesetas), no tenía en cuenta que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1948 se había concedido a los Adjuntos que desempeñaban cátedra el haber anual íntegro de esas mismas 10.000 pesetas;

Resultando que la Subsecretaria, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional informa que, «efectivamente, el sistema adoptado para el abono de la gratificación dejaba ésta reducida en su cuantía a 4.000 pesetas, y que la pretensión de que se mantuviera a las recurrentes el sueldo entero de 10.000 pesetas, en lugar de los dos tercios del mis-

mo, no cabía considerarlo sino como una mera petición o instancia no deducible en términos de recursos, citando al efecto precedentes de acuerdos del Consejo de Ministros, según los cuales, contra la modificación de la situación estatutaria de los funcionarios públicos no cabe, en general, esgrimir derecho adquiridos, pues de otra manera devendría ineficaz la facultad de la Administración de dictar las normas que estimara pertinentes para la determinación de sus relaciones con los funcionarios, teniendo en cuenta, además, que la Orden ministerial de 9 de febrero de 1948, en que se apoyaban las recurrentes, fué meramente aplicatoria de una Ley de Presupuestos exclusivamente vigente para el ejercicio de que se trataba;

Vistos la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1948, el Real decreto de 21 de mayo de 1926, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que deben ser examinadas separadamente las dos cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios, referente la primera a la cuantía de la gratificación por acumulación de cátedras, y la segunda, a la remuneración de los Profesores adjuntos del Magisterio que desempeñen cátedra vacante;

Considerando, en cuanto a la primera de las dos cuestiones planteadas, que el epígrafe correspondiente de la Ley de Presupuestos dice textualmente, en la parte que aquí importa: «Los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen cátedra en ambas Escuelas, la gratificación por el concepto de acumulación de 6.000 pesetas anuales»; no consintiendo este texto otra interpretación sino la que inmediatamente se deriva de su lectura, esto es, que la gratificación por acumulación es de 6.000 pesetas. Y si bien el Ministerio, a efectos contables y de formalización de nómina, puede dividir esta cantidad en dozavas partes, no puede, en cambio, disponer que la gratificación no se abonara por los meses no lectivos, porque esto equivale a reducir el importe de la gratificación en sus cuatro dozavas partes y a abonar a los interesados, por consiguiente, la suma de 4.000 pesetas anuales, en lugar de las 6.000 que la Ley de Presupuestos ordena, siendo manifiesto, en consecuencia, que la interpretación dada por la Orden ministerial impugnada a la Ley de Presupuestos es errónea y disminuye o reduce el derecho que en esta última se reconoce a los recurrentes;

Considerando, en cuanto al segundo de los problemas propuestos, que el apartado tercero de la Orden ministerial impugnada se ajustó plenamente a las normas superiores que regulan esta materia, fundamentalmente constituidas por los artículos 3 y 4 del Real Decreto de 21 de mayo de 1926, en los que se dispone, efectivamente, que cuando el Profesor auxiliar que ocupara la plaza de Profesor numerario vacante podría optar entre percibir su propio sueldo o los dos tercios del de entrada de los Profesores numerarios, sin que frente a esta norma pudieran servir de precedente, cualquiera que hubiese sido su sentido, los preceptos de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1948 dictada para aplicar la Ley de Presupuestos de ese mismo año, por lo que esta segunda petición debe ser desestimada,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de agravios, reconociendo el derecho de las recurrentes a percibir la gratificación en la cuantía íntegra de 6.000 pesetas, establecida por la Ley de Presupuestos para el año 1950, y

desestimarle en cuanto al resto de las peticiones deducidas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Sánchez Izquierdo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Sánchez Izquierdo, Maestro de Taller del C. A. S. E. retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que en 6 de marzo de 1950 el interesado solicitó la rectificación del señalamiento de haber pasivo formulado en 8 de mayo de 1944, por estimar como error material de hecho el cometido en dicho acuerdo al aplicar al recurrente la tarifa primera del Estatuto y no la segunda, que es la que en derecho le corresponde por gozar de la consideración de Suboficial y no la de Oficial, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 (artículos 10 y 12) y Orden de 26 de septiembre del mismo año (normas 11 y 12), siendo denegada dicha petición por nuevo acuerdo de 7 de julio siguiente, por ser firme el señalamiento efectuado y no haber entablado el interesado dentro del plazo recurso alguno contra el mismo; que notificado dicho acuerdo en 8 de noviembre siguiente, el interesado pidió su reposición en 11 del mismo mes, fundándose en que el señalamiento efectuado en 1944 no fué notificado en forma legal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto; que además, y con arreglo al artículo séptimo del Reglamento de Clases Pasivas, no existe prescripción de plazo para la rectificación de errores, y alegando asimismo la insuficiencia del haber pasivo que actualmente disfruta, siendo desestimada esta solicitud en nuevo acuerdo de 31 de agosto pasado, notificado en 24 de septiembre siguiente;

Resultando que en 22 de diciembre de 1950 el interesado, considerando tácitamente desestimado su recurso de reposición por transcurso del plazo legal señalado al efecto, entabló el presente recurso de agravios, reiterando sus pretensiones anteriores e insistiendo además en que si no recurrió antes contra la desestimación de su petición de mejora de haber pasivo, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, fué porque, además de no ser necesario tal recurso, no ha apreciado hasta ahora el error cometido, y en 4 de octubre pasado presentó otro escrito reiterando su recurso, a la vista de la notificación del acuerdo desestimando el de reposición, previamente interpuesto;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si en el acuerdo impugnado se han cometido infracciones de Ley o vicios de forma que puedan estimarse constitutivos de agravios y por ello susceptibles del presente recurso;

Considerando que si bien el acuerdo de 8 de mayo de 1944 no fué notificado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, el hecho de que el recurrente haya venido percibiendo el haber pasivo señalado en aquél, sin reclamar durante seis años, obliga a descartar la ignorancia y consiguiente indefensión que se pretendiera deducir de aquel defecto formal, por lo que procede reputar firme y consentido el acuerdo citado e improcedente el presente recurso al tener por objeto una resolución que reproduce y mantiene otra ya consentida;

Considerando, a mayor abundamiento, que en lo relativo a la naturaleza del pretendido error alegado por el recurrente, con referencia al acuerdo impugnado, es manifiesto que por no constituir uno de los errores evidentes de hecho a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, no es posible su rectificación en la forma establecida por el citado precepto legal;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Longinos Miguel Juez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 del corriente mes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Longinos Miguel Juez, ex Teniente de Ingenieros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1951 que le denegó el derecho a haber pasivo; y

Resultando que el recurrente causó baja en el Ejército por Orden de 29 de septiembre de 1943, por haber sido condenado, en 9 de febrero de 1939, a la pena de doce años y un día de reclusión menor por el delito de auxilio a la rebelión, conmutada en 8 de marzo de 1944 por la de doce años de prisión mayor, siendo puesto en libertad condicional el 7 de abril de 1942 e indultado del resto de la pena principal en 30 de agosto de 1947;

Resultando que en 5 de mayo de 1951 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que pudiera corresponderle, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, con fecha 7 de diciembre de 1951, declararse sin derecho a pensión por haberse dejado trascurrir sin solicitarla el plazo de cinco años que señala el artículo 92 del

Estatuto de Clases Pasivas, y que empezó a correr en la fecha de la conmutación de la pena, 8 de marzo de 1944, ya que entonces el recurrente se encontraba en situación de libertad condicional;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de renosición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que hasta el 23 de noviembre de 1950, en que gracias a las gestiones particulares de un compañero logró la expedición de un testimonio, no tuvo noticia oficial de la conmutación de penas efectuadas en 8 de marzo de 1944, pues si bien varias veces lo había solicitado a través de la Capitanía General y de la Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich, se le contestó siempre, y así lo prueba por los correspondientes comunicados, que no constaba en los antecedentes la conmutación, por lo cual entiende que el plazo prescriptivo debe contarse a partir del 23 de noviembre de 1950, y no desde el 8 de marzo de 1944;

Resultando que el Fiscal militar informó que las copias de los escritos de la Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich de 8 de junio de 1943 y de la Capitanía General de la Región, de 23 de agosto del mismo año, no probaban que no se hubiera notificado la conmutación de la pena a su debido tiempo, y la copia del testimonio expedido por la misma Comandancia Militar, en 23 de noviembre de 1950, confirma que en 8 de marzo de 1944 se dió traslado a dicha Comandancia, para su diligenciamiento, de la resolución que conmutaba la pena, por lo cual debe entenderse, con arreglo al artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, que ha prescrito el derecho del recurrente;

Vistos el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios en determinar si ha prescrito el derecho a la pensión que como separado del servicio pudiera corresponder al recurrente, teniendo en cuenta que el hecho originario, a saber, la conmutación de la pena privativamente impuesta de reclusión menor por la de prisión mayor tuvo lugar el 8 de marzo de 1944, cuando ya el recurrente se hallaba en libertad condicional, y no solicitó la pensión hasta el 5 de mayo de 1951;

Considerando que como según el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, el plazo prescriptivo de cinco años empieza a contarse a partir de la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de la situación que origina el derecho, en este caso la conmutación de la pena, toda la cuestión se reduce a saber cuándo tuvo lugar dicha notificación, debiendo ser la propia Administración la que cargue con la prueba, ya que ella es quien alega la prescripción;

Considerando que, según el Consejo Supremo de Justicia Militar, la notificación tuvo lugar el 8 de marzo de 1944, y aduce como prueba el que en esa fecha se dió traslado a la Comandancia Militar de la Fortaleza de Montjuich del testimonio de la resolución que conmutaba la pena, lo cual, aparte de ser inexacto, pues ese testimonio se libró con fecha 24 de julio de 1944, es insuficiente, ya que lo único que hace prueba de la notificación practicada en forma es el duplicado firmado por el interesado, máxime cuando en este caso ni siquiera cabe admitir la presunción de que efectivamente llegara a su conocimiento, porque en esa fecha se hallaba ya fuera de las prisiones militares de Montjuich, gozando de libertad condicional;

Considerando que al no estar probado

en el expediente la notificación en forma, hay que atenerse para computar el plazo prescriptivo a la fecha en la que el recurrente se dió por notificado, y como esto no tuvo lugar hasta el 23 de noviembre de 1950, en que logró el testimonio de la conmutación de penas, es evidente que en 5 de mayo de 1951, fecha de la solicitud de la pensión, no habían transcurrido los cinco años que señala el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas para solicitarla, y por lo tanto no ha prescrito el derecho a la misma.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la resolución que se impugna y que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que efectúe el señalamiento de la pensión que proceda.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Alvarez-Ossorio Barráu contra determinados particulares del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el escrito por el que don Juan Alvarez-Ossorio Barráu, funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, solicita se acaren determinados particulares del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre siguiente; y

Resultando que el señor Alvarez-Ossorio interpuso en su día recurso de agravios contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre de 1948 por la que, confirmándose determinado acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla, se declaraba que el interesado, que había sido reprobado en su cargo al ser revisado su expediente de depuración no tenía derecho alguno por el tiempo que estuvo separado y que este recurso, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, fué estimado en parte por el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1951), cuya parte dispositiva decía así: «El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios declarando el derecho que asiste al recurrente a ocupar el puesto en el escalafón de su procedencia que le hubiera correspondido caso de no haber sido separado del servicio, y desestimar lo en los restantes pedimentos»;

Resultando que en 7 de mayo de 1952 el señor Alvarez-Ossorio presentó un escrito ante la Presidencia del Gobierno, en el que manifestaba que, publicado el acuerdo del Consejo de Ministros citado, se dirigió al Ayuntamiento de Sevilla, suplicando al parecer la ejecución de aquél; que en 13 de febrero siguiente recibió una notificación «muy imprecisa y vaga en su texto» (de la que no se adjunta original ni copia), en la que el Ayuntamiento decía haber cumpimenta-

do el acuerdo, pero sin expresar el número de orden que le correspondía en el escalafón ni aclarar ninguno de los derechos que implica la estimación del derecho reconocido; que en 29 de febrero de 1952 había presentado un nuevo escrito de súplica ante el Ayuntamiento, sobre el que nada se le había comunicado hasta la fecha, y que finalmente solicitaba se aclarara la parte dispositiva del acuerdo de 19 de octubre de 1951, precisándose si el puesto que le correspondía en el escalafón «ha de entenderse teniendo en cuenta todos los cercenamientos impuestos por el tiempo de la separación»; si el sueldo ha de ser el que hubiera alcanzado de no ser baja en el servicio; si las diferencias de sueldo dejadas de percibir han de ser abonadas; si había de serle abonado el tiempo de tramitación del expediente; si se le había de respetar los derechos pasivos, y si por la Corporación había de procederse a regularizar esta situación con el Montepío de Funcionarios Municipales de Sevilla;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que del texto del escrito deducido ante este Consejo no se desprende con la claridad que sería menester cuál es la pretensión que el interesado deduce ni qué derechos o intereses legítimos estima violados; si se atiende a los fundamentos de hecho y a la argumentación que se desenvuelve en el cuerpo del escrito, lo que parece pretenderse es que se conmine al Ayuntamiento de Sevilla a que dicte la resolución que estime procedente en ejecución del acuerdo adoptado en su día por este Consejo de Ministros; si se mira únicamente la súplica, carente de congruencia con el Cuerpo, la pretensión parece ser meramente de acaración, aunque en ella se involucren cuestiones que no fueron objeto de decisión ni de acuerdo anterior;

Considerando que, en cuanto el escrito tiene de petición de ejecución es admisible, y procede, en consecuencia, que por este Consejo se ordene a la Corporación Municipal de Sevilla dicte, si ya no lo hubiera hecho, la resolución necesaria para llevar a ejecución el acuerdo de 19 de octubre de 1951; y que, por el contrario, respecto de las aclaraciones pedidas, son innecesarias, dado que la parte dispositiva del acuerdo es clara y puede ser ejecutada sin necesidad de nuevo pronunciamiento de ningún género de esta jurisdicción, sin perjuicio, claro es, de que si el interesado entiende que en la ejecución se infringen el acuerdo o las normas jurídicas aplicables al caso, o se violan derechos o legítimos intereses que crea poseer, pueda utilizar los recursos en cada caso pertinentes sobre las resoluciones adoptadas en ejecución.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros acuerda:

1) Que por el Ayuntamiento de Sevilla se proceda, si ya no lo hubiera hecho, a ejecutar el acuerdo de esta jurisdicción de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1951).

2) Declarar que no ha lugar a aclarar el referido acuerdo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Fernández Alonso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Fernández Alonso, Mecánico mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 17 de enero de 1950, acordó señalar al Mecánico mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, don Francisco Fernández Alonso, el haber pasivo mensual de 1.258,33 pesetas, que corresponden a las cien centésimas del sueldo regulador, último que disfrutó en activo, incrementado con el importe de seis quinquenios, y reconocerle la pensión de la condecoración de la Orden de San Hermenegildo que posee, no asignándole el regulador de Capitán a que puede tener derecho por resultar menor cuantía, ya que no le es de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1948, la cual exige que el interesado sea Oficial de la Armada y no Suboficial equiparado a Alférez;

Resultando que el interesado interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando substancialmente que le corresponden los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1948, para el personal militar que ostente categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicios con abonos de campaña, sin haber alcanzado el empleo de Capitán a quienes al corresponder el retiro forzoso por edad (circunstancias que considera que en él concurren), se les aplicará como sueldo regulador el asignado a dicho empleo de Capitán, y solicitando, además, la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que concede a los Alféreces con doce años en su empleo un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que le corresponde;

Resultando que el Consejo de Ministros acordó con fecha 26 de octubre de 1951 (Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1951), estimar dicho recurso de agravios y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que por éste se proceda a señalar nuevamente haber pasivo al recurrente, teniendo en cuenta su calidad de Oficial; todo ello como consecuencia de la doctrina sentada en los considerandos de la resolución sobre la categoría de Oficial que ostenta el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1940 y Orden de 7 de julio de 1946;

Resultando que en cumplimiento de la citada resolución del Consejo de Ministros, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, con fecha 29 de enero de 1952, desestimó dictamen del Fiscal militar, que proponía la concesión del haber pasivo mensual de pesetas 1.691,66, correspondiente al sueldo íntegro de Capitán, más siete quinquenios (por haberse concedido un nuevo quinquenio con efectos administrativos anteriores a la fecha de su retiro); y resolvió reconocerle la pensión de pesetas 1.522,50, que son los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán, más siete quinquenios, por entender que son incompatibles los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1948 y los del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que con-

ceda; el 10 por 100 de aumento de pensión;

Resultando que el señor Fernández Alonso interpuso los recursos de reposición y de agravios, establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la anterior acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar, en solicitud de la mejora de pensión prevista en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, siendo desestimado expresamente el de reposición porque dicho precepto no es de aplicación al presente caso por tratarse de una pensión extraordinaria de retiro;

Vistos el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, el Decreto de 31 de diciembre de 1940, la Orden de 7 de julio de 1946, la Ley de 17 de julio de 1948, el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: en primer término, si el caso presente ha sido ya resuelto por el Consejo de Ministros al resolver el recurso de agravios interpuesto anteriormente por el interesado, y en segundo lugar, para el supuesto de que no pueda oponerse esta excepción de cosa juzgada el problema de fondo, consistente en determinar si pueden aplicarse conjuntamente, para la determinación del haber pasivo del recurrente, la Ley de 17 de julio de 1948, que le concede el sueldo regulador de Capitán, y el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, con arreglo al cual «los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que al ser retirados forzosamente por edad cuentan con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los Capitanes, con diez los Tenientes y con ocho los Alféreces, gozarán de un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les correspondía; los Suboficiales, Sargentos y asimilados del Ejército y Armada que en el mismo caso de corresponderles el retiro forzoso, por edad, contasen veintiocho años de servicios, disfrutarán el sueldo entero si llevasen unos y otros ocho años efectivos en su empleo»;

Considerando, en cuanto al primero de los extremos apuntados, que si bien la pretensión del recurrente de que se le señale el haber pasivo correspondiente al 100 por 100 del sueldo regulador de Capitán, más quinquenios, fué deducida en el recurso de agravios resuelto en sentido favorable por el Consejo de Ministros con fecha 26 de octubre de 1951, al amparo del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, según se deduce del segundo resultando del mismo, es lo cierto que no ha sido recogido pronunciamiento alguno sobre la cuestión ni en la parte dispositiva de la resolución ni en los considerandos que la fundamentan, porque entonces no constituía problema alguno, ya que la acordada Ley impugnada le reconocía al recurrente el 100 por 100 sobre el sueldo de su empleo, lo que equivalía a la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que se pudiese plantear, por lo que es forzoso concluir que el problema debatido no puede entenderse cosa juzgada con relación al recurrente;

Considerando, respecto a la cuestión de fondo del recurso, que esta jurisdicción ha sostenido reiteradamente la doctrina de que la legislación sobre haberes pasivos extraordinarios entienda en las normas de la Ley de 13 de diciembre de 1943 excluye la aplicación de otros preceptos de la misma índole excepcional que establezcan derechos especiales sobre servicios abonables, sueldo regulador, etc., puesto que estas normas fueron dictadas para que sirvieran de comple-

mento a las del Estatuto de Clases Pasivas y no a las de la legislación especial, que posteriormente ha implantado un sistema nuevo sobre derechos pasivos:

Considerando, sin embargo, que el presente caso no se halla comprendido en los supuestos antes expuestos, toda vez que no se trata de aplicar dos preceptos de legislaciones especiales sobre pensiones de retiro, sino que, por el contrario, el señalamiento del recurrente ha sido fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, octavo, noveno, etc., del Estatuto de Clases Pasivas, que constituyen las normas ordinarias sobre la forma de precisar el título de dicho Estatuto que se le debe aplicar, lo que ha de entenderse por servicio activo, servicios abonables, el tanto por ciento del regulador, etc., con la única salvedad de la cuantía del sueldo regulador, la cual viene determinada por un precepto especial (único en este caso), como es la Ley de 17 de julio de 1948, que le concede el del empleo de Capitán, a estos efectos; por lo que habiéndose tenido en cuenta los preceptos antes referidos del Estatuto, no existe motivo suficiente para excluir la aplicación del artículo 12 del mismo Cuerpo legal, el cual no concede una pensión extraordinaria distinta de la reconocida al recurrente de acuerdo con el Estatuto, sino simplemente un porcentaje adicional sobre los previstos en los artículos anteriores (novenos, diez y once), para los que acrediten condiciones especiales de efectividad, que reúne el recurrente;

Considerando que entre los artículos 12, cuya aplicación se discute, y los segundo, cuarto, octavo, noveno y concordantes que se han tomado como base para fijar el señalamiento impugnado no puede establecerse la misma distinción que entre legislación ordinaria y extraordinaria sobre pensiones, como existe entre la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Estatuto (para que la que fundamentalmente se ha sentado la doctrina antes apuntada sobre incompatibilidad de aplicación simultánea), puesto que aquella Ley concede realmente pensiones extraordinarias, desde el momento que autoriza el reconocimiento de haberes pasivos superiores a los ordinarios por la prestación de servicios inferiores a los exigidos hasta entonces, mientras que el debatido artículo 12 otorga unas centésimas sobre el regulador, con carácter adicional, pero precisamente por concurrir circunstancias especiales sobre efectividad en determinados empleos, es decir, por encontrarse el beneficiario en un supuesto también distinto del exigido por los artículos restantes del Estatuto;

Considerando, en resumen, que habiéndose determinado el haber pasivo del recurrente con arreglo a las normas del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, no puede dejar de tenerse en cuenta el artículo 12 del mismo, que concede un derecho complementario a los que reconoce los artículos que han servido de base para fijar el señalamiento recurrido; y que no existiendo en este caso más norma excepcional aplicada que la Ley de 17 de julio de 1948, no puede concluirse que exista incompatibilidad con ninguna otra de este tipo, por lo que debe accederse a la pretensión del recurrente y señalarle el haber pasivo que le corresponda, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia revocar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnada, y acordar que se remita el expediente a dicho Organismo para que se le señale al recurrente el haber pasivo

que le corresponda, aplicando el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 2 de febrero de 1953 por la que se dispone cesen en la Fiscalía Superior de Tasas los Maestros Nacionales que en la misma se mencionan.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición de los interesados,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Maestros Nacionales que a continuación figuran cesen en el desempeño de la Comisión que en la Fiscalía Superior de Tasas les fué conferida por las respectivas Ordenes circulares que se mencionan, reintegrándose a sus anteriores destinos:

Don José María Moreno Santos. Orden circular de fecha 20 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205).

Don José Arévalo Simón. Orden circular de fecha 24 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.:

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se confirma en la Presidencia de la Comisión Liquidadora de Resinas a don Pedro Lamata Megias.

Excmos. Sres.: A propuesta del excelentísimo señor Delegado Nacional de Sindicatos,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en el puesto de Presidente de la Comisión Liquidadora de Resinas, creada por Decreto de 18 de octubre de 1952, a don Pedro Lamata Megias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Delegado Nacional de Sindicatos.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de interés militar.

Excmos. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, en cumplimiento de la misión que tiene señalada en su Ley fundacional, cree que ha llegado el momento de abordar el estudio del contenido y organización de las Estadísticas de interés militar, en estrecha colaboración con los Altos Organismos interesados, al objeto de impulsar, ordenar y coordinar la labor en esta materia, de tanto interés para la defensa nacional.

Para realizar esta labor de tanta am-

plitud y trascendencia con las máximas garantías de acierto, el citado Instituto ha sometido a consideración de esta Presidencia la conveniencia de constituir una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de interés militar, con representantes del Alto Estado Mayor, de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, y del Instituto.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de interés militar, que estará integrada por los miembros permanentes que a continuación se relacionan:

El Director del Instituto Nacional de Estadística, que será el Presidente, con facultad de delegar en el Subdirector o en cualquiera de los Vocales de la Comisión.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos militares:

ALTO ESTADO MAYOR

DEL MINISTERIO DEL EJERCITO:

Subsecretaría.  
Estado Mayor Central.  
Dirección General de Reclutamiento y Personal.  
Dirección General de Industria y Material.  
Dirección General de Transportes.  
Dirección General de Servicios.  
Dirección General de Fortificaciones y Obras.

DEL MINISTERIO DE MARINA:

Secretaría del Sr. Ministro.  
Estado Mayor de la Armada.  
Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares.  
Dirección General de Material.

DEL MINISTERIO DEL AIRE:

Subsecretaría.  
Estado Mayor del Aire.  
Dirección General de Industria y Material.  
Dirección General de Personal.  
Dirección General de Aviación Civil.  
Dirección General de Aeropuertos.

Y del Instituto Nacional de Estadística: El Subdirector; el Jefe del Servicio de Estudios; el Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas, que actuará de Secretario; el Delegado del Instituto en el Alto Estado Mayor, y el Jefe de la Sección de Fuerzas Armadas, como Vicesecretario.

Con carácter temporal podrá incorporarse a la Comisión el personal militar y del Instituto, que la índole especial de cada materia aconsejara.

2.º Se señala como misión de esta Comisión el estudio e informe de las siguientes materias:

1.ª Organización y Coordinación de los Servicios de Estadística Militar.

2.ª Planeamiento de nuevas estadísticas o reforma de las que se realizan en la actualidad, bien sean de índole general que no afecten directamente, o que por el contrario se refieran a materia militar, bien sean privativas de cada Ministerio.

El estudio del planeamiento o reforma de las mencionadas estadísticas abarcará:

a) La prospección, especialmente en cuanto hace referencia a la amplitud y alcance del campo estadístico a investigar.

b) El procedimiento de recogida de datos, determinándose los organismos y forma que hayan de intervenir en ella, y el contenido de los formularios que se hayan de utilizar.

c) La elaboración de los resultados, indicándose cómo y por quién se ha de realizar.

d) La publicación de los mismos, pro-

poniéndose si han de ser o no publicados, total o parcialmente, sin perjuicio de la consulta que el Instituto eleve al Alto Estado Mayor.

3.ª Forma de realizar la información estadística nacional e internacional, que interese a los organismos militares.

4.ª Cualesquiera otras cuestiones estadísticas sobre las que solicitaran asesoramiento el Alto Estado Mayor o el Instituto.

5.ª Se otorga a los miembros de esta Comisión, en virtud del artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, derecho de asistencia en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

6.ª Los Ministerios y Organismos a que se refiere el apartado primero de esta Orden comunicarán a esta Presidencia del Gobierno la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de dicha Comisión.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire, General Jefe del Alto Estado Mayor y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se dan normas sobre indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos.

Ilmo. Sr.: La gran necesidad de resolver el problema de la vivienda procurando la utilización de solares adecuados para la edificación motivó la publicación por el Gobierno de la Ley de Ordenación de Solares, de 15 de mayo de 1945, y su Reglamento, de 23 de mayo de 1947, facilitándose por aplicación de sus disposiciones el desalojo por sus usuarios de gran número de cobertizos, barracones y otras pequeñas instalaciones de índole provisional, existentes a veces dentro de solares enclavados en vías principales de las poblaciones cuya edificación de altura es indispensable para el desarrollo de las poblaciones y adcentramiento de su aspecto urbano.

El artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre de 1952, relativo a las indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y de Arrendamientos Urbanos, indicaba que los arrendatarios desalojados podrán optar, en cuanto a la indemnización, entre el pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don Manuel Lastres Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Cese en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1945, don Manuel Lastres Martínez, Magistrado de ascenso, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

ITURMENDI

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se nombra Secretario Técnico y Jefe de la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones a don Leopoldo Huidobro Pardo.

De conformidad con el artículo 455 y siguientes del Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en comisión, Secretario Técnico y Jefe de la Sección de Régimen de la Dirección General de Prisiones a don Leopoldo Huidobro Pardo, Teniente Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

ITURMENDI

en el artículo 104 y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Ahora bien, la indicada Ley hace una diferenciación expresa, en cuanto a estas facultades, según se trate de edificación permanente o provisional, conceptos recogidos en el artículo 104 y en el 114 en cuanto a estas últimas, y que tienen una especial importancia, ya que en dicho artículo 114 únicamente se concede el derecho al pago de la indemnización en metálico y no el derecho de retorno a la nueva edificación que se construya.

Por ello, y en uso de la facultad que concede al Ministro de la Gobernación la disposición final del Reglamento de Ordenación de Solares, de 23 de mayo de 1947, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que cuando tratándose de fincas incluidas en el Registro especial creado por la Ley de 15 de mayo de 1945 y su Reglamento, de 23 de mayo de 1947, no existieren en ellas edificaciones permanentes, sino otras que merezcan la calificación de provisionales, según el apartado d) del artículo tercero del citado Reglamento, en aplicación de las normas del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los usuarios de aquéllas percibirán la indemnización de seis meses o un año de renta, según se trate de viviendas o locales de negocio, careciendo de todo derecho a la reserva de locales en la construcción definitiva que se proyecte edificar en el solar de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas sobre bajas y nombramientos de Médicos y Alumnos internos de las Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: Se reciben con frecuencia en este Departamento propuestas de nombramiento de Médicos y Alumnos Internos de las Facultades de Medicina, cuya tramitación encuentra dificultades y demoras por no haberse comunicado previamente la existencia de las bajas correspondientes. Por otra parte, un servicio eficaz exige la mayor puntualidad en la participación de todas las alteraciones que se produzcan, a fin de que los datos obrantes en los Servicios Centrales respondan siempre a la realidad.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Tan pronto se produzca una baja en el personal de Médicos y Alumnos Internos, de las Facultades de Medicina, se participará por el Rectorado respectivo a este Ministerio, con remisión de copia reintegrada y compulsada de la diligencia de cese, para archivo en el expediente personal del interesado.

Segundo.—Igualmente se comunicarán las posesiones, acompañando copia reintegrada y compulsada de la diligencia correspondiente extendida en el título administrativo, a los mismos fines de constancia en los expedientes personales.

Tercero.—Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, quedará sin curso toda propuesta de nombramiento para vacantes cuya existencia no haya sido comunicada previamente al Departamento, de acuerdo con lo prevenido en el número primero de esta Orden, sin que, por tanto, sea permitido realizarlo en la misma propuesta.

Cuarto.—Por iguales razones y por la rapidez con que son despachadas las propuestas de nombramiento, se hace innecesario formularlas con efectos retroactivos, ya que por consecuencia, no se verificarán en ningún caso.

Quinto.—No se dará curso a propuesta alguna de nombramiento formulada durante el periodo no lectivo, que va de 1 de julio a 30 de septiembre de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Transcribiendo relación de aspirantes a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y estado de su documentación.*

Relación de los señores que habiendo solicitado tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado, convocadas por Orden de 16 de octubre de 1952, necesitan completar la documentación presentada para ser admitidos a la misma, de conformidad con los artículos 94 y 98 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado:

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, teniéndose en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### INTERESADOS

- D. Juan Revira Tarazona .....
- D. Luis Felipe Medina Cruz .....
- D. Juan Prada Becares .....
- D. Manuel María de Araluce y Araluce.
- D. Cándido Estévez Coello .....
- D. Carlos Gerbolés Calvo .....
- D. Julián Gutiérrez de Yarto .....
- D. Angel Díaz de la Riva .....
- D. José Andany García .....
- D. Carlos Martínez-Lage y Alvarez .....
- D. Manuel Montero Martín .....

#### Documentación que necesitan

- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
- Título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios, certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta y certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificado de buena conducta y de antecedentes penales.
- Certificado de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional; título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
- Certificado de nacimiento, título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
- Certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional; título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
- Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificados de nacimiento, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional; título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.
- Certificados de antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional; título de Licenciado en Derecho o certificado de haber terminado los estudios.

Los documentos a que la presente relación se refiere deberán ser presentados en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda,

calle de Alcalá, número 11), hasta las dos de la tarde del día 14 del mes en curso. Madrid, 5 de febrero de 1953.—El Director general, José F. Arroyo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a «Construcciones A. M., Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, trozo quinto. Sección B (pantano de Barrios de Luna)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo quinto, sec-

ción B (pantano de Barrios de Luna)», a «Construcciones A. M., S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.268.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.155.545,08 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Anunciando subasta de las obras del proyecto de red principal de acequias, desagues y caminos del sector E, subsector primero A, de la zona regable de Montijo (Badajoz).*

Hasta las trece horas del día 2 de marzo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 41.993.657,02 pesetas.

La fianza provisional, a 579.936,57 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 7 de marzo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Madrid, 30 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

250-A. C.

*Anunciando subasta de las obras de distribución para el abastecimiento de agua a Barbate (Cádiz).*

Hasta las trece horas del día 2 de marzo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.399.666,01 pesetas.

La fianza provisional, a 51.990,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 7 de marzo de 1953.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 30 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

251-A. C.

*Adjudicando a don Alejandro Veramendi Bueno la subasta de las obras de «Canalización de la acequia vieja de Almoradí, trozo primero, término de Orihuela».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Canalización de la acequia vieja de Almoradí, trozo primero, término de Orihuela», a don Alejandro Veramendi Bueno, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.386.409,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.129.768,18 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a don Francisco Cosmen Pérez la subasta de las obras de restauración de accesos del puente del Hospital sobre el río Orbigo (monumento nacional), provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de restauración de accesos del puente del Hospital sobre el río Orbigo (monumento nacional), provincia de León.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Cosmen Pérez, vecino de San Miguel de Laciama (León), con domicilio en San Miguel de Laciama, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 178.240 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 237.658.77 pesetas, la can- de 59.418.77 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, M. M.<sup>a</sup> Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la na-

ción, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 31 de enero de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Física y Química», «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» de Escuelas del Magisterio (Maestras).

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Física y Química», «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Badajoz, Granada, Huesca, Lérida, Navarra, Orense y Valencia,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada una de las aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento, legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado la Licenciatura de la Sección de Ciencias o los estudios de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes, y de Maestro, o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.
- Certificado de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Certificación referente a la prestación o exención del Servicio Social.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

#### OPOSITORAS QUE TIENEN LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA

##### Grupo de opositoras libre

Abella Salgado, doña Sara.  
Albert Polo, doña María del Carmen.  
Alonso Ruiz, doña María.  
Alvarez-Arenas Ruiz, doña María Carmen.  
Antón Méndez Doña Cisela.  
Antón Santiago, doña María del Rosario.  
Archilla Guzmán, doña M.<sup>a</sup> del Carmen.  
Barragán Pérez, doña Isabel.  
Cabrera Fernández, doña Marina.  
Cardona Gandía, doña M.<sup>a</sup> Purificación.  
Cepeca Vida, doña Isaura.  
Collado Alonso, doña María.  
Costell Vilella, doña María Luisa.  
Diz-Lois Martínez, doña María Teresa.  
Ferrín Moreiras, doña Pastora.  
Font Pagés, doña Mercedes.  
Freire Rial, doña Angela.  
Fuertes Rodríguez, doña María Antonia.

García Pérez, doña Agueda.  
González Estébanez, doña María.  
Hernando Sanz, doña M.<sup>a</sup> Purificación.  
Laguia Minguillón, doña María del Pilar.  
Latorre Tuduri, doña María Teresa.  
Lobato Díez, doña Aurora.  
Llovera Vidal, doña Nieves.  
Martí Calvo, doña María Desamparados.  
Martín Caloto, doña María Angeles.  
Martín Rodríguez, doña Consuelo.  
Martínez Gil doña María Josefa.  
Mata González, doña Emilia Teresa.  
Miranda de Vega, doña María.  
Monge Pérez, doña María del Pilar.  
Moreno Debón, doña María Dolores.  
Mutuberra Ciriza, doña Javiera.  
Niño Martínez, doña Engracia.  
Otero Fernández, doña Clara.  
Pardo Canalis, doña Loreto.  
Pardo Garma doña Guadalupe.  
Peiró Callizo, doña Angeles.  
Pérez Sánchez, doña Baltasara.  
Pino López, doña María.  
Pino Vázquez, doña M.<sup>a</sup> del Carmen del Piquero Camarero, doña Verónica.  
Pita Merino, doña Emilia.  
Pita Merino, doña Hispara.  
Polo Guillén, doña María Angela.  
Prado Burgo, doña María Teresa de.  
Ramírez Martínez, doña M.<sup>a</sup> del Carmen.  
Roig Pajá, doña Luisa.  
Ruiz Macías, doña M.<sup>a</sup> Guadalupe.  
Sánchez García, doña Enriqueta.  
Sarasa Garasa, doña Adela.  
Sardina Gallego, doña M.<sup>a</sup> Teresa.  
Talavera Lora, doña Rosario.  
Usero Souto, doña Isaura Aurea.  
Valcarce Pestaña, doña M.<sup>a</sup> de la Trinidad.  
Viel Ramírez, doña Trinidad.

#### OPOSITORAS QUE TIENEN LOS EXPEDIENTES INCOMPLETOS

##### Grupo de opositoras ex combatientes

Velarde Hidalgo, doña María del Carmen.—Documento g).

##### Grupo de opositoras libre

Alonso Muriedes, doña María Dolores.— Documento d), Licenciada.  
Alonso de la Riva, doña María del Pilar. Documentos c) y h).  
Arriazu Gil, doña Marcelina Fabiola.— Derechos j), póliza de 3,15 pesetas y móvil de 0,15 pesetas.  
Boadas Elvira, doña María de las Mercedes.—Documento c).  
Bonet Hortelano, doña Aurelia.— Documentos c) y f).  
Caicedo Richard, doña Ana.— Documento f).  
Campoy Fresneda, doña Juana.— Dos pólizas de 3,15 pesetas cada una.  
Catalá Arall, doña Montserrat.— Documento f) y móvil de 0,15 pesetas.  
Cavijoli Vázquez, doña Montserrat.— Documento c) y móvil de 0,15 pesetas.  
Delgado García, doña Isabel.— Documentos d), Licenciada y f) y Derechos i) y j).  
Dominguez Astudillo, doña María.— Documento c).  
Duque Aramburen, doña María Inmaculada.—Justificante aprobación examen Licenciatura.  
Escribano Sánchez, doña María Isabel.— Documentos c), e) y f) y póliza de 3,15 pesetas.  
Ferrer Rostoll, doña Ana.— Documentos c) y f).  
García Amo, doña Carmen.— Documentos b) y c).  
García Fernández, doña María de los Dolores.—Derechos j) y póliza de 3,15 pesetas.  
García Rodríguez, doña María del Carmen.— Legalización certificado nacimiento, documento c) y póliza de 3,15 pesetas.  
García Sáenz Díez, doña María Asun-

ción.—Justificante aprobación examen Licenciatura.

Gaya Nuño, doña María del Amparo.—Documentos e) y f).

Gil Losa, doña Luisa.—Derechos j) y dos pólizas de 3,15 pesetas.

Gómez Martí, doña María.—Documentos b), c), d) (Licenciada y Maestra), e), f), h) y derechos i) y j).

Higuera Moreno, doña Laura.—Documentos c) y e).

Igea Laporta, doña María de la Concepción.—Documento f) y póliza de 3,15 pesetas.

Jiménez Cristóbal, doña Micaela.—Derechos i) y j).

Landete Aguilar, doña Amparo.—Documento d) (Licenciada).

Lillo Pardo, doña Dolores.—Documento d) (Maestra) y f).

López Rodríguez, doña María del Carmen.—Documento c).

Luengo Chillón, doña Olimpia.—Documento c).

Llorca Llorca, doña Dolores.—Documento f).

Mendoza Jiménez, doña Juliana.—Documento c).

Morales Serrano, doña Inés.—Documento f).

Nos Ronchera, doña María Rosario Pilar.—Documento c).

Núñez Cubero, doña Felsa.—Derechos j) y póliza por valor de 1,30 pesetas.

Ojeda Arriaga, doña María Encarnación.—Documento c) y f).

Ortega Ramírez, doña María Regina.—Documento c).

Ortiz Vieira, doña María del Carmen.—Documento d) (Licenciada).

Parra Suárez, doña Sara.—Documentos c) d) (Licenciada y Maestra), e) f) y h). Derechos i) y j).

Peso Pérez, doña María del Carmen del. Justificante aprobación examen licenciatura.

Pinedo Murga, doña Pilar.—Documento e).

Puebla Remacha, doña María del Pilar.—Documento f).

Rendueles Hourtonat, doña María del Rosario.—Póliza de 3,15 pesetas.

Rodríguez García, Esther María.—Póliza por valor de 1,05 pesetas.

Rodríguez Rescalvo, doña Purificación.—Legalizar certificado de nacimiento.

Rosselló Verger, doña María.—Documento f).

Sainz Amor Alonso de Celada, doña Emma.—Documentos c) y f).

Sánchez González, doña María del Pilar.—Documento d) (Licenciada).

Sánchez López, doña María del Carmen.—Móvil de 0,15 pesetas.

Sanz Sainz, doña Carmen.—Justificante aprobación examen Licenciatura y documentos c) f) y h).

Soler Aceña, doña Pilar de la Cruz.—Documento c).

Valcarce Avelló, doña María del Carmen.—Documento f).

Valero Sáez, doña Adela.—Timbre móvil de 0,15 pesetas.

Vallés García, doña Josefa.—Documento f).

Vallés Herrero, doña Pilar.—Póliza por valor de 1,30 pesetas.

Vara Revilla, doña María del Carmen.—Justificante aprobación examen Licenciatura, documento f) y derechos i) y j) y póliza por valor de 3,15 pesetas.

Viñuela Herrero, doña María Angeles.—Documentos d) (Licenciada y Maestra) y f) y derechos i) y j).

Wehrle Roig, doña Adela.—Documento c).

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho las aspirantes que no figuren en la relación precedente así

como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositora se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro General de este Ministerio.

La presentación de los documentos a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) puede hacerse dentro del plazo señalado en dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1953.—El Director general, E. Cantó.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

*Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Geografía e Historia» de Escuelas del Magisterio (Maestros).*

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de abril), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Baleares, Castellón, Huesca, Jaén, Las Palmas, Lugo y Santiago.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno de los aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legítima o legalizada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Letras o de Maestro normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes, y de Maestro o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.
- Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.
- Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.
- Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.
- Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.
- Derechos de formación de expediente.
- Derechos de oposición.

OPOSITORES QUE TIENEN LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA

*Grupo de opositores ex combatientes*

Guerra Guerra, don Arcadio.  
Sáenz-Rico Urbina, don Alfredo.  
Ulecia Martínez, don José.

*Grupo de opositores ex cautivos*

Ena Lorente, don Vicente.  
José Guitart, don Carlos.  
Taltavull Estrada, don Bartolomé.

*Grupo de opositores huérfanos de guerra*

García Gil, don Diego.

*Grupo de opositores libres*

Arenas Arévalo, don José.  
Coronas Tejada, don Luis.  
Díaz López, don Jesús.  
Escribano Vidal, don Tomás.  
Ferrando Pérez, don Roberto.  
Fraile Royuela, don Manuel.  
García Ejarque, don Luis.  
Giner Cloquell, don Santiago.  
Ibañes Ibañes, don Marcelino.  
Martín López, don Celedonio.  
Martín Moreno, don Angel.  
Míguez Tapia, don Enrique.  
Nieto Fernández, don Juan Bautista.  
Rejas Rey, don Luis.  
Río Barja, don Francisco Javier.  
Rodríguez González, don Angel.  
Ruiz Martínez-Conde, don Pedro.  
Sánchez Adell, don José.  
Sánchez Pedrote, don Enrique.  
Sánchez Tovar, don Joaquín.  
Sancho Blázquez, don Angel.  
Sanz Antón, don Juan.  
Serrano Serrano, don José Antonio.  
Tintoré Fabregat, don Antonio.  
Valverde Alvarez, don José.  
Vallecillo Avila, don Manuel.  
Vázquez Rodríguez, don Carlos.  
Vidal Beltrán, don Eliseo.  
Zumbado Espino, don Francisco.

OPOSITORES QUE TIENEN LOS EXPEDIENTES INCOMPLETOS

*Grupo de opositores ex cautivos*

Perea Guardado, don Guillermo.—Póliza por valor de 3,15 pesetas.

*Grupo de opositores huérfanos de guerra*

Díez de las Heras, don César.—Documento b) y c).

*Grupo de opositores libres*

Alias Ortín, don César.—Derechos i) y j).

Arévalo Cárdenas, don Juan.—Derechos i) y j).

Bojollo Arjona, don Andrés.—Documento d) (Maestro).

Carreras Díez, don Miguel.—Documento d) (Maestro).

Cenzano Martínez, don José.—Falta toda la documentación y derechos.

Conde Conde, don Feliciano.—Falta toda la documentación y derechos.

Cruces Pozo, don José.—Documento c).

Delgado de las Casas, don Manuel.—Documento c) y póliza por valor de pesetas 1,55.

Gallofré Guinovart, don Rafael.—Documento c).

Gaspar Auria, don Jaime.—Documentos c) y f).

Guri Villar, don Alberto.—Derechos j) y póliza por valor de 1,55 pesetas.

Iglesia Pascual, don Antonio de la.—Documento c).

Iglesia Pascual, don Pablo de la.—Documento c).

López de Turiso Moraza, don Moisés.—Derechos j).

Mederos Sosa, don Antonio.—Derechos j).

Molinero Sánchez, don Melquiades.—Documentos c) y e).

Ortiz Navacerrada, don Alejandro Luis.—Falta toda la documentación.

Ruiz Argelés, don Vicente.—Documento f).

Serrate Arruebo, don Luis.—Falta toda la documentación y derechos.

Sierra Sangüesa, don Octavio.—Documentos d) (Licenciado) y f).

Valenzuela Foved, don Virgilio.—Documento d) (Maestro).

Valero Alvarez, don José.—Falta derechos j).

Vázquez Martínez, don Alfonso.—Derechos i) y j).

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuran en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro general de este Ministerio.

La presentación de los documentos, a que se refiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), puede hacerse dentro del plazo señalado en dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

*Transcribiendo la lista provisional de aspirantes a cátedras de «Física y Química», «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» de Escuelas del Magisterio (Maestros).*

De conformidad con la autorización que me confiere el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de abril), por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Física y Química», «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alava, Avila, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Melilla, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Soria.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a dicha oposición, expresando a continuación de cada uno de los aspirantes las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Ciencias o de Maestro normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes, y de Maestro o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

i) Derechos de formación de expediente.

j) Derechos de oposición.

OPOSITORES QUE TIENEN LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA

#### Grupo de opositores ex combatientes

Echeverría, Bengoa, don Joaquín.  
Hernando Codovilla, don Jesús María.

Herrero Padilla, don José María.  
Romo Villacampa, don Angel.

#### Grupo de opositores libre

Alvarez Alvarez, don Melquiades.  
Alvarez Quirós, don José.  
Alvarez Quirós, don Luis.  
Andréu Settler, don José.  
Arranz Fraile, don Juan.  
Azauste Urbán, don Teodoro.  
Bayo González Salazar, don Mariano.  
Bonilla Navas, don Felipe.  
Cabañas Ruesgas, don Félix.  
Campillo Sirvent, don Joaquín.  
Carretero Moreno, don Daniel.  
Corchón García don Francisco.  
Ouesta Pérez, don José.  
Dorado Bernal, don Eloy.  
Escobar Vigón, don Eliseo.  
Fuertes Catalán, don Carmelo.  
García Cabrera, don Ramón.  
García Castellano, don Juan.  
García Rojas, don Ramón.  
Gómez Saliz, don Pedro.  
González Araña, don Benjamin Jesús.  
González y González, don Antonino.  
González Ponce, don Román.  
Gras Pardo, don Miguel.  
Guzmán Giménez, don Ginés.  
Hortal Sánchez, don Fernando.  
Jorge y García, don Adolfo.  
López Lasheras, don Alejandro Adolfo.  
Losada Espinosa, don Miguel.  
Martín Arenas, don Salvador.  
Martín Rodríguez, don Agustín.  
Molina Múgica, don Francisco.  
Molina Palazón don Antonio.  
Monllor Matarredona, don Enrique.  
Morato Villar, don Guillermo.  
Moreno Cumpido, don José.  
Muñoz Mouton, don Manuel.  
Novella Moreno, don José.  
Oliva Ruiz-Constantino, don José.  
Oros Dionis, don Tadeo.  
Paredes Pacheco, don Bartolomé.  
Pelro Hurtado, don Agustín.  
Pascual Rodríguez, don Tomás.  
Peláez Rosell, don Enrique.  
Pérez Abenza, don Luis.  
Portela Barrero, don José.  
Ramírez del Pozo, don Saturio.  
Ramos Alonso, don Maximiano G.  
Rey de Castro, don Gumersindo.  
Rivero Garrayo, don Fernando.  
Rodeñas Díaz, don José.  
Rodríguez López, don Jesús María.  
Rubio Jiménez, don Félix.  
Sánchez Egca, don José.  
Sanz García, don Hermógenes.  
Suárez Acosta, don Ramón.  
Taix Planas don Juan.  
Vega Herrera, don José Luis.  
Vicente Cuadrillero, don Manuel.  
Yagüe Izquierdo, don Julián.

OPOSITORES QUE TIENEN LOS EXPEDIENTES INCOMPLETOS

#### Grupo de opositores libre

Andrés García, don José María.—Derechos i) y j).  
Antonio Esteban, don Miguel.—Documento c) y justificante aprobación examen Licenciatura.  
Artero García, don José María.—Justificante aprobación examen Licenciatura.  
Cabanas Pareja, don Rafael.—Derechos i) y j).  
Cabrera Jiménez, don Antonio.—Documento f).  
Cano Fernández, don Ricardo.—Documentos d) (Licenciado) y f).  
Carbilla Puerto, don Juan José.—Derechos i) y j).  
Carreida Vázquez, don Manuel.—Documento f) y derechos i) y j).  
Fernández García, don Juan Reyes.—Derechos j).  
Fernández Lomana y Pereletegui, don Jesús.—Documento c) y derechos j).  
Fernández Puelles, don Jacinto.—Documentos c) y f).  
Guzmán Giménez, don Ricardo.—Documento f).

Hernández Hernández, don Teófilo.—Documento c).

Iglesias Vacas, don Demetrio.—Derechos j).

Mendiago Juan, don Antonio.—Documento f) y justificante aprobación examen Licenciatura.

Maroto Muñoz, don José.—Documento c).  
Martín Coll, don Tomás.—Derechos i) y j) y pólizas de 1,55 y 1,30 pesetas.

Martínez Losada, don Joaquín.—Derechos i) y j).

Miralles Conesa, don Luis.—Documento f) y justificante aprobación examen Licenciatura y pólizas por valor de pesetas 3,15.

Morro Ramirez, don Miguel.—Derechos i) y j).

Norzagaray López, don Alfredo.—Documento c).

Ortega García Carpintero, don José.—Documento c) y póliza de 3,15 pesetas.

Peleteiro Irago, don Manuel.—Documento d) (Maestro).

Pérez Alvalros, don Antonio.—Derechos i) y j) y pólizas por valor de 3,15 y de 1,30 pesetas.

Rodríguez Folgar, don Nicandro.—Justificante aprobación examen Licenciatura.

Rubiales Simón, don Francisco.—Documento c) y justificante aprobación examen Licenciatura.

Sádaba Sanfrutos, don Ricardo.—Derechos i) y j).

Sánchez-Reyes Mata, don Jesús.—Documento f).

Sanz y Sanz, don Ernesto.—Documento c).

Urbano Orta-Rubio, don José.—Documentos c) y f).

Se concede un plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentos o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo en el Registro general de este Ministerio.

La presentación de los documentos, a que se refiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), puede hacerse dentro del plazo señalado en dicha Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Subsecretaría

*Rectificación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, correspondiente al día 30 de diciembre último, que publicó la Orden de 26 de igual mes, reorganizando el Servicio de Trabajos Portuarios.*

En la página 6479, columna primera, párrafo primero, segunda y tercera líneas, donde dice: «Orden de 24 de marzo de 1947», debe decir: «Orden de 14 de marzo de 1947.»

En la página 6480, columna tercera, artículo 37, párrafo 3), donde dice: «Las vacantes de Jefes Administrativos de primera clase, se proveerán por libre elección del Subsecretario entre los Jefes Administrativos de segunda y tercera clase correspondieran al ascenso por desfavora-

ble en su expediente personal», debe decir: «Las vacantes de Jefes Administrativos de primera clase, se proveerán por libre elección del Subsecretario entre los Jefes Administrativos de segunda y tercera clase, que no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal.»

En la página 6484, columna segunda, primera Disposición transitoria, quinta línea, donde dice: «Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios», debe decir: «Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios.»

Madrid, 4 de enero de 1953.—El Subsecretario, Francisco Ruiz-Jarabo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», de Madrid, la instalación de la «Central de Pontenovo», sobre el río Navea, con aprovechamiento de un salto neto de 380 metros para 24 metros cúbicos por segundo, consistente en cuatro grupos turbina-alternador de 8.000 KVA. cada uno y otros dos de 16.000, o sea, un total de 48.000 KVA.

Formarán parte de esta central: tres transformadores, 6.800/132.000 voltios; dos de 16.000 KVA., acoplados cada uno a los grupos de igual potencia, y otro de 16.000 KVA. acoplado en paralelo a los dos generadores de 8.000 KVA. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando y maniobra, así como el auxiliar y servicios propios de la central. Igualmente, se autoriza la instalación de la central de pie de presa de «Gustolas», aprovechando el desnivel creado por la presa hasta la toma del canal de Pontenovo, y que estará constituida por un solo grupo turbina-alternador de 1.750 KVA. y su correspondiente transformador-elevador de igual potencia para 6.800/20.000 voltios. Su producción se destinará para los servicios propios del conjunto del sistema hidroeléctrico.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y

al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Orense, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Orense para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugaría.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don José Corbella Piqué para ampliar su fábrica de cemento natural en San Guim (Barcelona).*

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, ha resuelto autorizar a don José Corbella Piqué para restaurar y poner en marcha el horno que existe en las canteras de margas calizas, denominada Corral de Bergadà, término municipal de San Antolí (Lérida), y cuyos productos serán trasladados, para su molienda, a San Guim (Barcelona), con lo que queda ampliada la producción de la fábrica en 700 toneladas métricas anuales, que en total hacen 1.600 toneladas métricas.

Presupuesto, 10.000 pesetas. Además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el peticionario.

2.ª El combustible empleado será lignito procedente de la zona de Calaf.

3.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación al interesado, presentará éste ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, proyecto definitivo de las obras que han de realizarse para llevar a efecto la restauración del horno con el detalle suficiente, para su aprobación o reparos, y una vez aprobado, deberán ser comenzados los trabajos necesarios para su ejecución en el plazo de cuatro meses a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la

aprobación, y ejecutado en el plazo máximo de seis meses a contar de este mismo día, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria, a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

4.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, E. Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Resolución definitiva del concurso de prelación escalafonal entre Inspectores Municipales Veterinarios autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre último, y convocado por Circular de esta Dirección General de la misma fecha.*

Publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de los corrientes la resolución provisional del concurso de prelación escalafonal entre Inspectores Municipales Veterinarios, autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre último, y convocado por Circular de esta Dirección General de la misma fecha, y transcurrido el plazo de quince días naturales que se concedió para reclamaciones contra dicha resolución provisional,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva aquella resolución provisional, con las modificaciones que se expresan al final de la presente derivadas de la resolución de las reclamaciones presentadas en plazo hábil, que a continuación se relacionan y que se resuelven como también se indica:

Don Francisco Miranda Pasán reclama por no habersele adjudicado ninguna de las plazas que solicitó. No procede tomar en consideración esta reclamación, porque el no haber tenido en cuenta su solicitud fué porque dicho señor figura como supernumerario en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y según lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1952, para tomar parte en un concurso los que se encuentran en situación de supernumerarios tendrán que haber solicitado y haberseles concedido la vuelta al servicio activo antes de ser convocado el concurso.

Don Alberto Alvarez Vázquez solicita que se le adjudique la plaza de Inspector Municipal Veterinario de La Guardia (Pontevedra), en lugar de la de Relléu (Alicante), que se le ha adjudicado. No procede acceder a lo solicitado, porque dicho señor no solicitó la plaza de La Guardia con preferencia a la de Relléu, sino que dejó al criterio de esta Dirección la adjudicación de plaza, y este Centro estimó más conveniente la adjudicación de Relléu (Alicante).

Don Urbano Guijarro Jarabo solicita se anule la adjudicación a su favor de la plaza de Fuentidueña de Tajo (Madrid), por ser su esposa Farmacéutica en dicha localidad y haber incompatibilidad con el desempeño de su profesión. No procede acceder, porque dicho señor solicitó voluntariamente la plaza de Fuentidueña de Tajo cuando su señora ya desempeñaba aquella plaza y tenía obligación de conocer la legislación que ahora invoca y tampoco retiró su petición dentro del plazo de solicitud del concurso.

Don José María Carmona Guadra reclama porque no se le ha adjudicado la

plaza de Oliva de la Frontera (Badajoz). No procede tomar en consideración esta reclamación, porque dicha plaza no estaba vacante, y por tanto, no fue anunciada para su provisión en este concurso, y si ahora ha quedado vacante, por pasar el Inspector Municipal Veterinario que la ocupaba a desempeñar otra plaza, como tampoco se anunciaron las resultas en el presente concurso, se anunció para su provisión en el próximo concurso que se celebre.

Don Deogracias Carlos González y Triguero reclama contra la adjudicación de la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Jadraque (Guadalajara) a don Esteban Martínez Martínez, por hacer menos de dos años que se le adjudicó la plaza de Cantavieja (Teruel). No procede tomar en consideración dicha reclamación, porque en el presente concurso no podía tener efecto lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1952, por ser éste el primer concurso que se celebra después de su promulgación, y esta condición se establece a partir de la resolución de este concurso.

Don Dionisio García Borobio solicita que se anule la adjudicación a su favor de la plaza de Montejo de Tiermes (Soria). No procede acceder, porque dicha plaza se le ha adjudicado por petición voluntaria suya.

Don Fernando Bendicho Carral, don Agustín Gancedo Sacristán, don Miguel Herrero Manso, don Alicia Martín Ortega, don Elías Medina García, don Eugenio Sáenz Valdés, don Enrique Lerma Ortiz, don José Luque Moral y don Abraham González Bermejo, a quienes se ha adjudicado, respectivamente, las plazas de Llombay (Valencia), Barbadillo de Herreros (Burgos), Laza (Orense), Aranda de Duero (Burgos), Morell (Tarragona), Castrojeriz (Burgos), Tortosa (Tarragona), Palma de Gandía (Valencia) y Toro (Zamora), solicitan por distintos motivos que sea anulada la adjudicación a su favor de las plazas citadas. No procede acceder a lo solicitado, porque dichas plazas fueron solicitadas voluntariamente por los interesados, y no retiraron su petición dentro del plazo de presentación de instancias solicitando plaza, que era el único legal para rectificar peticiones. Respecto a la reclamación de don Alicia Martín Ortega, también se hace constar que su instancia solicitando la plaza de Aranda de Duero tiene fecha de 15 de noviembre de 1952, y como el plazo de presentación de instancias terminó el 17 de noviembre de 1952 y en el matasello de Correos estampado en el sobre que contenía aquella instancia no se puede apreciar la fecha, se aceptó como presentada dentro de plazo. Respecto a la reclamación de don Enrique Lerma Ortiz, se hace constar también que la residencia que le corresponde para desempeñar la plaza que se le adjudica es en Tortosa, puesto que en la convocatoria del concurso no se hacía ninguna aclaración en otro sentido.

Don Gerardo Arribas solicita que se anule el nombramiento de don Alicia Martín Ortega para la plaza de Aranda de Duero (Burgos). No procede acceder a lo solicitado, por los motivos señalados en el párrafo anterior.

Don Marcelino Pérez Pérez y don Domingo Romero Malave, a quienes se les ha adjudicado, respectivamente, las plazas de San Lorenzo de Hortóns (Barcelona) y Yecla (Murcia), solicitan que se anulen dichas adjudicaciones por ser plazas que proporcionan escasos ingresos al profesional Veterinario. No procede acceder a lo solicitado, porque esta Dirección General estima que los ingresos de dichas plazas, aunque escasos, son suficientes para sostener la existencia decorosa de un profesional Veterinario.

Don Ignacio Fresno Torres pide que se

aclare que la plaza adjudicada a don Juan Estebanez López, número 1.398, es la segunda de Po.ª de Lena (Oviedo), y no la primera, como por error apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se accede a su petición por ser dicha segunda plaza la que se anunció en el concurso.

A petición del interesado, se aclara que la plaza adjudicada a don Francisco Alvarez Meéndez, número 3.662, es la de Neqa (La Coruña), y no Roda (La Coruña), como por error aparece en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También a petición del interesado, se aclara que el nombre y apellidos del número 2.691, a quien se adjudica la plaza de Ceinos de Campos (Valladolid), es el de don Francisco de Paula Cáceres Alfonso, y no Alfonso, como aparece en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Don Diego Barrera Gómez, número 3.961, a quien se le ha adjudicado la plaza de San Mateo (Las Palmas), solicita que se anule dicha adjudicación, por considerar que dicha plaza proporciona escasos ingresos al Inspector Municipal Veterinario. No procede acceder, porque, vistos los informes de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Las Palmas y del Consejo General de Veterinarios de España, esta Dirección General estima que los ingresos que proporciona dicha plaza, aunque escasos, pueden sostener la existencia decorosa de un profesional Veterinario.

Don Francisco Guerrero del Río, número 3.666, a quien se le adjudicó provisionalmente la plaza segunda de Adra (Almería), reclama contra dicha adjudicación, por haber solicitado con preferencia a la mencionada plaza la cuarta de Ceuta, que, provisionalmente también, le fué adjudicada a don Ignacio Gavira Fernández, número 3.888. Comprobados los extremos alegados por el reclamante, y con ello el error involuntario en que incurrió esta Dirección General, se acepta la reclamación y se asigna a don Francisco Guerrero del Río, número 3.666, la cuarta plaza de Ceuta.

Como consecuencia a la aceptación de la precedente reclamación, se establecen las siguientes modificaciones a la resolución provisional del concurso: A don Jaime Nogales Passolas, número 3.795, se le asigna la plaza segunda de Adra (Almería). A don Andrés García Hernaiz, número 3.814, se le asigna la plaza segunda de Mazarrón (Murcia). A don Manuel Palop Fuentes, número 3.823, se le asigna la plaza primera de Santa Elena (Jaén). A don Ignacio Gavira Fernández, número 3.888, se le asigna la plaza séptima de Santa Cruz de Tenerife. A don Juan Lucena Soia, número 3.902, se le asigna la plaza tercera de Villagarcía (Pontevedra). A don Luis Gutiérrez Carnicero, número 3.935, se le asigna la plaza segunda de Sangenjo (Pontevedra). A don Santiago Luis Martín, número 3.943, se le asigna la plaza primera de Crecente (Pontevedra). A don Rafael Rodríguez Rojas, número 3.949, se le asigna la plaza primera de Bañeres (Alicante). A don Teodoro Merino González, número 3.950, se le asigna la plaza segunda de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Habiéndose adjudicado provisionalmente a don Luis Gil Berzosa, número 3.952, la plaza tercera de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); a don Daciano Manco Merino, número 3.960, la plaza primera de Adeje (Santa Cruz de Tenerife); a don Cristóbal Romero Domínguez, número 3.985, la plaza cuarta de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife); a don Luis Huerta Los Arcos, número 3.995, la plaza primera de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife); a don Jesús Puentes Garrido, número 4.000, la plaza tercera de Icod (Santa Cruz de Tenerife); a don Salvador Aguilera Hontoria, número 4.002,

la plaza primera de Agaete (Las Palmas); a don Joaquín Ibáñez Lucea, número 4.012, la plaza primera de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife); a don Ricardo Miguel Pérez, número 4.013, la plaza primera de Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife); a don Adolfo Martínez Palmero, número 4.021, la plaza primera de Agüimes (Las Palmas); a don Ezequiel Bermudo Muñoz, número 4.022, la plaza primera de Antigua (Las Palmas); a don Angel García Arlanzón, número 4.023, la plaza primera de Buenavista (Santa Cruz de Tenerife); a don Juan Mayayo Grondona, número 4.028, la plaza primera de Arico (Santa Cruz de Tenerife); a don Rafael Garzón Garrido-Espigas, número 4.030, la plaza primera de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife); a don Rafael Serrano Becilla, número 4.036, la plaza primera de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife); a don Emilio Cotano Rodríguez, número 4.037, la plaza primera de Artenara (Las Palmas); a don Sebastián García Hernaiz, número 4.039, la plaza primera de Frontera (Santa Cruz de Tenerife); a don Manuel García Díaz, número 4.045, la plaza primera de Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife); a don Avelino Calvo Gutiérrez, número 4.050, la plaza primera de Puntallana (Santa Cruz de Tenerife); a don Manuel Ariza Moreno, núm. 4.053, la plaza primera de Alajero (Santa Cruz de Tenerife); a don Jesús Joaquín Cardero Hernaiz, número 4.065, la plaza primera de Puerto de Cabras (Las Palmas); a don Serafín Montarelo Herrero, número 4.077, la plaza primera de Betancuría (Las Palmas); a don Rafael Viñas Cebrían, núm. 4.085, la plaza primera de Tinajo (Las Palmas); a don Víctor Díez Arévalo, núm. 4.086, la plaza primera de Pajara (Las Palmas), y a don Jesús Gómez Benita, número 4.087, la plaza primera de Femez (Las Palmas), solicitan que se anule la adjudicación de dichas plazas a su favor, teniendo en cuenta que solicitaron todas las vacantes anunciadas para su provisión en este concurso, creídos que ello era obligatorio, y que las plazas que se ha adjudicado proporcionan tan escasos ingresos al Inspector Municipal Veterinario, que no permiten la existencia decorosa de aquel profesional. Esta Dirección General, teniendo en cuenta las razones alegadas y los informes de los respectivos Jefes Provinciales de Ganadería y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, ha resuelto anular dichas adjudicaciones y autorizar a los señores citados, a quienes se había adjudicado dichas plazas, para que puedan tomar parte en el próximo concurso que se convoque.

Elevara a definitiva por la presente la resolución del concurso al principio mencionado, a partir del día siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO dará comienzo el plazo posesorio para todos los Inspectores Municipales comprendidos en la resolución provisional, con las modificaciones contenidas en la presente. Dicho plazo, como determinaba la convocatoria, será de treinta días naturales para las plazas de la Península y de cuarenta y cinco para las islas de Baleares, Canarias y Marruecos.

Transcurrido el plazo posesorio, los Jefes del Servicio Provincial de Ganadería comunicarán a esta Dirección General los nombres de los Inspectores Municipales Veterinarios que hayan tomado posesión de sus plazas y los nombres de los que hayan dejado de hacerlo, para imponer a éstos las sanciones establecidas en el Decreto de 11 de julio de 1952 y en la convocatoria del presente concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.